

Viernes, 18 de agosto de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 1. Concepto.

Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e) g) j) y l) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público que se regulará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Obligados/as al pago.

Están obligados/as al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas y entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si procedió sin la oportuna autorización.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Artículo 3. Cuantía.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera. QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE CHUCHERÍAS, PRENSA, REVISTAS, ETC.

- Por cada m2 o fracción de ocupación al año 120,00 €.

Tarifa Segunda. INSTALACIONES DE PUESTOS O CASSETAS DE VENTA DE COMIDA Y REPOSTERÍA EN GENERAL, TANTO DULCE COMO SALADA ACOMPAÑADA DE BEBIDAS TALES COMO REFRESCOS, INFUSIONES EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES DE TÉ, CAFÉ O CHOCOLATE.

- Por cada m2 o fracción de ocupación al año 120,00 €.

Tarifa Tercera. INSTALACIONES DE PUESTOS EN EL MERCADILLO DE LOS VIERNES.

- Por la ocupación de cada metro lineal o fracción al día, 1,00 €

Tarifa Cuarta. INSTALACIÓN DE ATRACCIONES DURANTE EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE FESTIVIDADES LOCALES, DE LA COMUNIDAD Y NACIONALES

- Por cada m2 o fracción de ocupación al día 0,75 €.

Tarifa Quinta. INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS Y SIMILARES DURANTE EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE FESTIVIDADES LOCALES, DE LA COMUNIDAD Y NACIONALES.

- Por cada m2 o fracción de ocupación al día 3,00 €.

Tarifa Sexta. INSTALACIÓN DE ESPECTÁCULOS, ESCENARIOS, CIRCOS Y SIMILARES.

- Cubierto: Por cada m2 o fracción de ocupación al día 0,75 €.
- No cubierto: Por cada m2 o fracción de ocupación al día 0,25 €.

Tarifa Séptima. MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- Por cada m2 de ocupación, al año 10,00 €.



Viernes, 18 de agosto de 2023

Tarifa Octava. OBJETOS VARIOS.

1. Por cada m2 de ocupación con materiales y escombros (incluidos los contenedores de obras) con motivo de la ejecución de obras, apertura de zanjas, calicatas o remociones del pavimento, al mes o fracción 0,25% del presupuesto de obra.
2. Por cualquier otra ocupación no prevista en el apartado anterior, por m2 o fracción y día 0,30 €.
3. Aparatos de venta mecánica, cada uno al mes y por m2 o fracción 1,75 €.
4. Vallas publicitarias: por m2 o fracción al año 60,00 €.

Tarifa Novena. VALLAS DE PRECAUCIÓN DE OBRAS.

1. Por cada m2 o fracción de la superficie que ocupe el cerco al mes 3,00 €.
2. Cuando la ocupación se realice por instalación de vallas de precaución colgantes, andamios o entramados para protección de viandantes, la cuota a satisfacer será de 4,80 € por cada m2 o fracción al mes.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitada o realizado y serán irreducibles por periodo anual o de tiempo autorizado.
2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los/as interesados/as la licencia correspondiente.
3. a) Las autorizaciones a que se refieren las tarifas primera y segunda, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos/as representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
4. a) Todas las licencias concedidas para el aprovechamiento de la vía pública con Mesas y Sillas, se extinguirán el día 31 de diciembre de cada año.

b) Las personas interesadas en la renovación por un año más de estas licencias, deberán solicitarlo durante el mes de enero de cada año, debiéndose realizar el depósito



Viernes, 18 de agosto de 2023

previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

c) Igualmente quedan obligados/as a realizar el depósito previo quienes soliciten nuevos aprovechamientos durante el año natural.

d) El Ayuntamiento procederá a la devolución de su importe, en los casos en que no se otorgue el derecho al aprovechamiento o este no se realice por causa no imputable al/a obligado/a al pago.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los/as interesados/as.

Artículo 5. Obligados/as al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de esta tasa, en las oficinas de Recaudación Municipal.

c) Los/as titulares de licencia concedidas para ocupación de terrenos de uso público incluidos en la tarifa tercera, abonaran la tasa:



Viernes, 18 de agosto de 2023

1. Tratándose de concesiones autorizadas y prorrogadas, por anticipado, trimestralmente, antes de ocupar el terreno público.
2. En las nuevas concesiones, el autorizado deberá abonar la tasa por adelantado, antes de ocupar el terreno público.

En el supuesto de que algún/a titular no haga efectivo el pago de la tasa en el plazo señalado quedara automáticamente rescindida la concesión, no otorgándose, si procede, una nueva mientras no haya satisfecho la deuda pendiente más los recargos e intereses que procedan.

La presente Ordenanza cuya redacción actual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de Febrero de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabezuela del Valle, 16 de agosto de 2023
María Luisa Yusta Calle
ALCALDESA - PRESIDENTA

